



## EL SALVADOREÑO.

Jueves 19 de Junio de 1828. 8. de la Independencia i 6. de la Federacion de Centro-América.

El estado en que se encuentra el mundo es aquel en que los hombres han perdido su libertad.— G. ROBERTSON.

### Tratados.

Aunque consideramos bastante instruidos á nuestros lectores del resultado de las negociaciones de paz, puesto que mas de algun ejemplar habrá llegado á sus manos del impreso publicado por orden del Supremo Gobierno, relativo á las mismas negociaciones, creemos sin embargo que habiendo ofrecido i comenzado desde el principio á informar al publico de este importante asunto, hasta en sus pormenores, debemos continuar en nuestro empeño hasta cumplir con el deber que nos hemos impuesto.

Desde luego habiamos pensado hacer las observaciones convenientes á cerca de este tratado; mas despues de haber visto las que hace el gobierno, á consecuencia de su alta resolucion, sobre el mismo tratado, i hallando satisfechos en ellas nuestros deseos, tenemos el placer de darlas á luz, al fin de este documento.

Los Ciudadanos Manuel Francisco Pavon, comisionado por el Gobierno Supremo de la federacion, i el Dr. José Matias Delgado, por el del Estado del Salvador, autorizados ampliamente para conferenciar sobre los medios de restablecer la paz que desgraciadamente se halla alterada en la Republica, i acordar un convenio que tenga por objeto

establecer la concordia i armonia entre los pueblos fijando un orden de cosas que aleje nuevos motivos de disensiones de que se originan tan grandes males: reunidos en la casa de Esquivel, punto medio entre el cuartel general de Mexicanos i la plaza de San Salvador, despues de examinadas las credenciales respectivas que les autorizan en bastante forma acordaron, i convinieron en el siguiente

### TRATADO DE PAZ I CONCILIACION.

ART. 1. El Gobierno del Estado del Salvador permanecerá unido al P. E. de la nacion: reconoce su autoridad Suprema i el ejercicio de su actual depositario, i declara que no ha desconocido sino ciertos actos que emanaron de algunas de las personas que ejercieron el mismo poder.—En consecuencia ofrece el mismo Gobierno contribuir por cuantos medios estén á su alcance, á la reorganizacion legal de la Republica i á la consolidacion del orden i paz interior.

ART. 2. Con este objeto, habiendo nombrado el Gobierno del Estado de Costa-rica un comisionado que mediase con el del Salvador, el de Guatemala i el Supremo de la Nacion á fin de lograr el restablecimiento del orden i de la paz: siendo de esperarse que tanto el de Guatemala como los demas verifi-



quen igual nonbramiento, el del Salvador desde luego nonbrará el suyo á fin de que esta junta de comisionados auxilie al Supremo P. E. F. en las providencias i medidas que deben adoptarse para el restablecimiento del órden i para la reorganizacion de la Republica.

**ART. 3.** Siendo la intencion del Gobierno Supremo que esta reorganizacion no solo se verifique cuanto antes sea posible sino que la medida que para ello se adopte sea obra de los Estados, nazca de ellos mismos i se ejecute consiguientemente con mejor avenimiento, habiendose indicado por parte del de Costa-rica la de la reunion de una Dieta de representantes que puede ser compuesta de dos por cada uno de los Estados de la Union, i debiendo esperarse que el de Guatemala segun los deseos que ha manifestado, adopte esta medida; animado el del Salvador de los mismos sentimientos i en el concepto del avenimiento de dichos dos Estados, se conviene en la organizacion de la Dieta i en concurrir á ella por su parte.

**ART. 4.** La Dieta se instalará luego que se halle reunida la maioria de la representacion de los Estados; i el Supremo P. E. de la Nacion se enpeñará en que la referida reunion se efectue cuanto antes sea posible por lo que toca á los demas Estados.

**ART. 5.** Reunida la maioria de los Representantes, estos procurarán la concurrencia de la totalidad con el objeto de que las resoluciones que se acuerden sean si pudiere lograrse, la expresion de la voluntad de todos los Estados.

**ART. 6.** La Dieta tendrá por objeto deliberar sobre la aceptacion del decreto de 5 de Diciembre de mil ochocientos veinte i siete sobre renovacion del Congreso i Senado: acordar en su caso la ejecucion de esta medida, é invitar á los pueblos para que sus Diputados traigan poderes bastantes para perfeccionar la Constitucion, pudiendo tambien adoptar otro medio en caso de no convenir los anteriores, asi como el de convocar un Congreso extraordina-

rio que reorganize la Republica, si esta fuese la voluntad de los mismos pueblos.

**ART. 7.** La Dieta se reunirá en la ciudad de Santa Ana i ella misma determinará el lugar donde haia de fijarse para continuar sus trabajos.—Sus resoluciones sobre convocatoria se publicarán i circularán á los Estados por el S. P. E. F. que cuidará de su puntual ejecucion.

**ART. 8.** Entre tanto se verifica la reunion del Congreso, cuya convocatoria acuerde la Dieta, auxiliará ésta al Supremo Gobierno en las medidas que le consulte i sean conducentes á mantener la paz en los pueblos i establecer la concordia entre los Estados.—Luego que la Dieta se haia reunido cesará la junta i la mision de los comisionados.

**ART. 9.** El primer Congreso que se reuna será el que unicamente conozca de los sucesos ocurridos durante las presentes agitaciones desde la disolucion de los cuerpos deliberantes de la Republica sin que entre tanto pueda perseguirse á ninguno por las opiniones políticas que haia seguido.

**ART. 10.** Con el objeto de que la guerra que desgraciadamente há existido no solo se termine sino que tambien se destierre toda especie de rivalidad entre unos pueblos que solo deben armarse contra los enemigos exteriores, las fuerzas de S. Salvador se reunirán al ejercito Nacional, poniendose bajo las ordenes del Supremo Gobierno, i asi entraran las tropas federales en la ciudad Capital del Estado como en un pueblo hermano i amigo á celebrar el triunfo de la paz i de la reconciliacion.—El General en Jefe del ejercito de acuerdo con el Gobierno tomarán las medidas convenientes para que se llenen estos objetos i en S. Salvador solo quedará la guarnicion necesaria i menos gravosa al Erario.

**ART. 11.** Siendo conveniente que hasta que se logre el restablecimiento del órden i de la paz en los Estados, todas las armas de los mismos i sus respectivos gefes i oficiales sean pue-



tos, así como lo há hecho el de Guatemala, á disposicion del Supremo Gobierno Nacional para que las distribuia i custodie segun convenga, empleando la fuerza unicamente en la seguridad de los mismos Estados i en la defenza exterior de la Republica; el del Salvador se presta á esta medida provisio-  
 nal atendiendo á su objeto i mientras se reúne el Congreso que debe resolver sobre todo.

**ART. 12** La Asamblea del Estado del Salvador se reunirá desde luego extraordinariamente con el fin de dictar las resoluciones oportunas, no solo para afianzar el cumplimiento de este tratado i la mejor armonia con el Gobierno federal, sino tambien para arreglar el regimen interior de sus pueblos segun lo demande la cituacion presente de las cosas.

**ART. 13** Las autoridades del Salvador no se mezclaran en el regimen i negocios interiores de ninguno de los otros Estados de la union, cuya obligacion debe entenderse reciproca respecto de todos.

**ART. 14** El mismo Estado contribuirá religiosamente á llevar las cargas generales de la nacion, poniendo expeditas las rentas i cupos que para ellos estan asignadas—No enbarazará el nonbramiento de funcionarios que se deben poner por el Gobierno Supremo con arreglo á las mismas leyes, i tanto en esta parte, como en lo demas concerniente á la administracion procurara contribuir por estos medios á que se consolide el orden i restablezca el credito de la Republica.

**ART. 15** Todas las personas que han sido despedidas del Estado del Salvador por cualesquiera motivo ó causa política podrán volver inmediatamente á sus casas sin que se les moleste i serán repuestas en sus propiedades i destinos procurando se les repare en lo posible los perjuicios recibidos—Serán desembargadas de la misma suerte todas las propiedades particulares que han sido ocupadas durante la guerra.

**ART. 16** El Departamento de Sta. Ana i Sonsonate mientras se reúne el

Congreso i resuelve sobre los reclamos que há hecho para no pertenecer al Estado del Salvador, aunque deberá registrarse por las leyes del mismo Estado, el Gobierno de este no pondrá en el ninguna especie de funcionarios, debiendo ser regido por un Gefe político nonbrado provisio-  
 nalmente por el E. F., i cada uno de sus pueblos por sus respectivas municipalidades, entendiendose que dicho departamento queda por ahora bajo la proteccion del mismo poder ejecutivo.

**ART. 17** Con el objeto de que los pueblos que han sufrido mas en las presentes disenciones sean reparados, el Gobierno Supremo tendrá cuidado de recomendarlos al Congreso que se reúna.

**ART. 18** El mismo Gobierno para que el presente tratado tenga puntual efecto procurara que se convengan en los de los otros Estados en los puntos que concierne á la reorganizacion de la Republica.

**ART. 19** Desde este dia quedan suspensas las hostilidades por una i otra parte hasta la ratificacion del presente tratado en el termino que se fijará i tanto el Gobierno del Salvador como el general en Gefe del ejercito federal expediran órdenes inmediatamente á todas las divisiones i partidas volantes para que se observe religiosamente la tregua, permaneciendo las tropas respectivas en los puntos que ocupan.

**ART. 20** El presente tratado quedará sujeto á la ratificacion del Supremo Gobierno nacional, i á la del de el Estado del Salvador; deberá darse dentro del termino de ocho dias contados desde la fecha, i será obligatorio desde el momento en que se verifique el cange por medio de los comisionados que subscribimos en este mismo punto.

En fé de lo cual lo firmamos en la casa de Esquivel á doce de Junio de mil ochocientosveinte i ocho =  
*Manuel F Pavon—J. Matias Delgado.*

*Resolucion del Gobierno.*

Sometida al conocimiento del alto



Gobierno del Estado la anterior convencion de paz i conciliacion ajustada entre su representante i el del Supremo poder Ejecutivo Federal; considerando que algunas de sus bases no llenan los obgetos que aquel se propuso, al convenir en las negociaciones, cuales son la pronta reorganizacion de la republica por medio de la representacion nacional i el entero restablecimiento de la union i concordia entre dos Estados hermanos; teniendo presente que otras de las bases sobredichas despojan al Estado de los derechos de independencia i soberania que le pertenecen i le estan declarados en la constitucion fundamental, i que a demas, son tambien en un todo opuestas a las instrucciones que dio el gobierno á su comisionado; observando asimismo que hai algunos vacios, que merecen llenarse, puesto que de otra suerte, serian fuentes de disputas capaces de encender una nueva guerra; en vista de todas estas consideraciones; despues de un detenido i prolijo examen de los articulos contenidos en la mencionada conciliacion, i pudiendo reerverse i discutirse de nuevo, el mismo alto gobierno há determinado i resuelto aceptar aquellos sobre que no recaiga observacion alguna i no ratificar, como en efecto no ratifica, el 1.º, 6.º, 10.º, 13, 15, i 16, fundado en los racionios siguientes.

El Estado del Salvador no ha dejado ni dejará de estar unido al poder ejecutivo de la nacion; reconoce su autoridad suprema en las personas que deben ejercerlo, i declara que no á desconocido sino ciertos actos de algunos de los individuos que han ejercido el mismo poder. Redactado en estos terminos el articulo, el gobierno está pronto á ratificarlo.

Es indudable que los depositarios del poder publico tienen atribuciones detalladas por la lei de las cuales no pueden cesarse sin un abuso de la autoridad que les diera la misma lei. Asi es que cualquiera resoluciones ó acuerdos que emitan fuera de la orbita designada, son nulos i deben ser de ninguna

valor. Las naciones tienen un derecho indisputable á constituirse como mejor convenga á su bien estar i prosperidad, i, formado por la voluntad libre i general de sus pueblos el pacto de asociacion ó código fundamental que debe regirlas, solo á ellas toca variar este código i darse otro, conforme esté prevenido en el mismo código. Obrar de otra suerte, crear un nuevo sistema de principios, desviarse de los establecidos, i caminar fuera de la senda que la lei á trazado, seria hacerse superior á la lei, que es la expresion de la voluntad general de una nacion. *Se continuará.*

*El qui pro quo.*

*Descubrimiento importante.*

No solo entre los farmaceuticos se ha encontrado el arbitrio de suplir unas cosas por otras, aunque no sean ni aun parecidas, tambien entre los pueblos patriotas se á allado en todos tiempos como suplir la falta de numerario. Un Salvadoreño nos á hecho este feliz descubrimiento. En medio de la tregua actual de ostilidades ha ocurrido el dia de ayer en Mejicanos el siguiente suceso.

Con ocasion del armisticio le vinieron tentaciones muy fuertes al C. Manuel Zepeda de pasar al campo enemigo, i no pudiendo resistirlas, pasó en efecto. La calidad de Salvadoreño hizo que al momento se viese rodeado de algunos Señores de Guatemala que lo alhagaban i seducian tal vez por atraercolo. El C. Manuel Jose Jauregui, sugeto *bastantemente bien conocido* en esta Corte, dijo á Zepeda: *no se cancelen UU; para sostener la guerra se necesita de tres cosas que no tiene S. Salvador i son, dinero, dinero i dinero, á que contestó el mismo Zepeda que era verdad que faltaban esas tres cosas pero que sin embargo habian otras tres que llenaban muy bien esta falta i eran entusiasmo, entusiasmo i mas entusiasmo.*

No podemos menos de dar las mas expresivas i repetidas gracias á tan buen Salvadoreño por una respuesta digna de los antiguos i eroicos tiempos de la Grecia.